RESOLUCION JEFATURAL N° 037-2015-GORE-ICA-PETACC/JP

Ica, 13 de Noviembre de 2015.

VISTO:

La carta de fecha 26 de Octubre de 2015, mediante el cual el señor Luis Francisco Gómez Muro solicita Licencia sin goce de haber; el Oficio N° 381-2015-GORE-ICA-PETACC/OA; Informe N° 089-2015-GORE-ICA-PETACC/OA-UP; el Oficio N° 149-2015-GORE-ICA-PETACC/OA-UCP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Capitulo III del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que el contrato de trabajo se suspende cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar sus servicios por causales previamente estipuladas en la Ley, convenio, reglamento interno de trabajo, o cuando las partes lo decidan pudiendo o no mantenerse el pago de la retribución, sin que desaparezca el vínculo laboral. La suspensión importa la cesación temporal de la prestación de los servicios del trabajador y, según sea el caso, del pago de remuneraciones por el empleador;

Que, en la legislación laboral privada se establece dos clases de suspensión del contrato de trabajo: ***La primera,*** *cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral; a esta suspensión se le denomina Suspensión Perfecta del Contrato de Trabajo. Ejemplo: Licencia sin goce de remuneraciones;* ***La segunda,*** *se da cuando el empleador debe abonar la remuneración sin que haya la contraprestación del trabajador como es su prestación de servicios, cesan temporalmente la prestación de servicios del trabajador; ha esta se le denomina Suspensión Imperfecta del Contrato de Trabajo. Ejemplo: Licencia con goce de haber;*

Que, la parte in fine del numeral 2) del artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo de Empleados del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 166-2013-GORE-ICA-PETACC/GG, establece que "Las licencias con goce de haber o sin ella, se autorizan mediante Resolución Gerencial o Ejecutiva Regional, según corresponda, a solicitud y previa conformidad del jefe inmediato, hasta un plazo máximo de 12 meses";

Que, el inciso i) del numeral 2) del artículo 34° del Reglamento citado en el párrafo anterior, establece que las Licencias sin goce de haber se otorgan entre otros por "Motivos Particulares", como sucede en el presente caso;

Que, estando al documento del visto, se desprende que el señor Luis Francisco Gómez Muro, desempeña las funciones de Especialista, Computo e Informática en el PETACC, ha solicitado licencia sin goce de haber por el periodo comprendido entre el 28 de Octubre al 31 de Diciembre de 2015, por motivos particulares; para tal efecto su jefe inmediato, el Director de Administración, ha emitido su conformidad el día 09 de Noviembre del 2015;

Que, al respecto el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en ese sentido, es procedente otorgar la licencia solicitada, mediante el acto resolutivo correspondiente.

Estando a lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 016-2013-GORE-ICA, modificada por Ordenanza Regional N° 003-2015-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2015-GORE-ICA/PR, y con el visto de la Dirección de Administración y Asesoría Jurídica, en uso de las facultades

RESOLUCION JEFATURAL N° 037-2015-GORE-ICA-PETACC/JP

conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha - PETACC, aprobado mediante Resolución Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA Proy. Esp. Tambo Ccaracocha V° B° DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA ABOG. JOEL EDWIN AUBIS PILLACA

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder *al señor* ***Luis Francisco Gómez Muro****, trabajador del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC, de manera extraordinaria, Licencia Sin Goce de Haber, con efectividad desde el 28 de octubre al 31 de diciembre de 2015, por motivos particulares.*

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer *que la Dirección de Administración, proceda con las acciones administrativas necesarias para viabilizar la licencia concedida, considerando lo informado por las Unidades de Personal y Control Patrimonial del PETACC.*

ARTICULO TERCERO.- Transcribir *la presente Resolución a los interesados, Oficina de Administración y Área de Personal del PETACC, para su conocimiento y fines.*

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA
Ing. Luis Fernando Murguia Vilchez
JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL